

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00112

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagare indicados en el Código de Comercio, títulos que contiene a la vez unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA DE **MINIMA** CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de SAGRARIO GARZON CACERES por las sumas de dinero representadas en el pagare No. 031586100003865 allegado como base de ejecución así:

1. \$ 13'196.746.00 por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el titulo base de ejecución.
2. \$ 3'403.552.00 Por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagare allegado liquidados a partir del 5 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020, sin que excedan el máximo legal permitido.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral primero, a la máxima tasa legal permitida y generados a partir del 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 2'443.048.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare base de acción.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese está providencia personalmente a la parte deudora en la forma indicada en el Art. 290 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Téngase en cuenta que la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS actúa como apoderada de la parte demandante, a quien se reconoce en los términos y para los fines del poder conferido. Teniendo en cuenta la anterior solicitud cautelar, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas visto a folio 19 de este diligenciamiento, siempre que sean susceptibles de embargo. Elabórese oficio dirigido al gerente de las entidades bancarias referidas, informándoles que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta localidad. Líbrese comunicación con las previsiones contenidas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. La anterior medida se limita a la suma de \$ 28'565.019.00.OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>30 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-